

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Carlos Guadalupe Lepe Aceves, quien se ostenta como encargado de la unidad jurídica del Congreso del estado de Nayarit.	11068
2. Escrito y anexo de Alonso Ramírez Pimentel, Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nayarit.	11218

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del encargado de la unidad jurídica del Congreso del estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta;¹ así como el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Gobernador de la indicada entidad federativa, cuya personalidad está reconocida en autos, por los que rinden los informes solicitados en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio y delegados. Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo designando y reiterando como delegados a las personas que indica, así como reiterando el domicilio previamente señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36.

(...).

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...).

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Anexos y pruebas. En esa misma línea, se tiene a los referidos poderes exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes y, de forma particular, téngase al Ejecutivo local remitiendo un disco compacto y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, esto con apoyo en los artículos 31 y 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IV. Acceso al expediente electrónico y uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud del Congreso de Nayarit de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona y para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se le indica que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, en el cual se acordaron favorablemente dichas peticiones.

V. Solicitud de sobreseimiento. En relación con la petición que formulan respecto a sobreseer en el presente asunto; dígasele a los poderes solicitantes que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

VI. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, al remitir de forma digitalizada las copias certificadas de los periódicos oficiales del estado de Nayarit en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, esto con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con copia de las indicadas documentales córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese; por lista y vía electrónica.

Consecuentemente, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM 07

